

Anexo 7: Reglamento de funcionamiento del Inbio

PROYECTO DE REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN PROPIO DE BIOMOLÉCULAS DE LA UCA	
TÍTULO PRELIMINAR	4
Artículo 1. Objeto	4
TÍTULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES	4
Artículo 2. Denominación y naturaleza	4
Artículo 3. Objetivos	4
Artículo 4. Funciones	5
Artículo 5. Financiación	6
Artículo 6. Régimen económico y jurídico	6
TÍTULO II. COMPOSICIÓN Y ADSCRIPCIONES.	6
Artículo 7. Órganos de gobierno y administración	6
Artículo 8. Miembros	7
Artículo 9. Adscripción de personal investigador al instituto	7
TÍTULO III. EL CONSEJO DE INSTITUTO	8
Artículo 10. Naturaleza, composición, mandato y constitución	8
Artículo 11. Funciones	8
Artículo 12. Funcionamiento	9
TÍTULO IV. EL DIRECTOR	9
Artículo 13. Naturaleza	9
Artículo 14. Elección y duración del mandato	9
Artículo 15. Suplencia	10
Artículo 16. Nombramiento y cese	10
Artículo 17. Moción de censura	10
Artículo 18. Funciones y competencias del Director	11
Artículo 19. Incompatibilidades y complemento retributivo	11
TÍTULO V. EL SUBDIRECTOR.	11
Artículo 20. Nombramiento y cese.	11
Artículo 21. Incompatibilidades y complemento retributivo	11
Artículo 22. Funciones.	12
TÍTULO VI. EL SECRETARIO	12
Artículo 23. Nombramiento y cese	12
Artículo 24. Incompatibilidades y complemento retributivo	12
Artículo 25. Funciones	12
TÍTULO VII. SEGUIMIENTO ANUAL	13
Artículo 26. Memoria anual	13
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	13
DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor	13

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

1. El presente Reglamento tiene como objeto el establecimiento de un marco de regulación del régimen interno y funcionamiento del **Instituto Universitario de Investigación en Biomoléculas** de la Universidad de Cádiz (en adelante El Instituto).

Sus preceptos serán de aplicación preferente, salvo que exista contradicción con normas de superior rango, de obligada observancia.

2. En lo no previsto por este Reglamento, se estará a lo dispuesto en los Reglamentos de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, en el Reglamento Electoral General de esta Universidad.

TÍTULO I. DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 2. Denominación, naturaleza, objeto y clasificación

1. El Instituto Universitario de Investigación en Biomoléculas de la Universidad de Cádiz se denominará **Instituto de Biomoléculas (INBIO)**, y su imagen corporativa será la contenida en el Anexo I del presente Reglamento.
2. El Instituto es un Centro de la UCA dedicado fundamentalmente a la investigación en el campo de las biomoléculas, en su concepción más amplia, en el que además se podrán realizar actividades docentes referidas a enseñanzas especializadas, estudios de postgrado y doctorado, así como proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias.

Las decisiones estratégicas que adopte el Instituto se encaminarán a convertirse en un centro de referencia nacional y un centro de excelencia internacional en la I+D+i en Biomoléculas.

3. El Instituto se constituye con carácter de Instituto propio de la Universidad de Cádiz (UCA), tiene dependencia exclusiva de ella y se integra de forma plena en la organización de la Universidad.
4. El Instituto tiene carácter multicentro y tiene su sede central en la Facultad de Ciencias, situada en el Campus de Puerto Real de la UCA.

Artículo 3. Objetivos

1. Los **objetivos** del Instituto son:
 - a. Realizar investigación, desarrollo tecnológico e innovación de excelencia en el ámbito de las Biomoléculas.
 - b. Potenciar el desarrollo y aplicación de metodologías avanzadas de caracterización de moléculas bioactivas y su interacción con proteínas diana, con especial énfasis en las técnicas de bioensayos, de extracción, separación y caracterización funcional de moléculas, proteínas y genes.
 - c. Actuar como asesores de las autoridades científicas y sanitarias, sobre aquellos problemas que sean objeto de las líneas de investigación del Instituto.

Anexo 7: Reglamento de funcionamiento del Inbio

- d. Proyectar las capacidades y conocimiento del Instituto a través de actividades de formación especializada, para conectar con las necesidades de instituciones y empresas del sector, aportando soluciones a dichas necesidades.
- e. Configurar una oferta integrada y sostenible de servicios científicos-tecnológicos altamente cualificados, asociados al perfil de actividad del Instituto, que sean demandados por la empresa, aportando respuestas a las necesidades requeridas.
- f. Poner en valor el potencial del Instituto para crear empresas de base tecnológica que generen mejoras socioeconómicas en los sectores productivos relacionados con su ámbito de actuación.
- g. Fomentar la implementación de sistemas de garantía de calidad normalizados en la actividad que realice el Instituto.
- h. Atraer talento a todos los niveles que contribuya a la consecución de los objetivos previos.
- i. Contribuir a la internacionalización en todos los ámbitos de actividad del Instituto.
- j. Cumplir una labor activa de divulgación científica que haga partícipe a la sociedad de la importancia de la investigación desarrollada en el Instituto y de la justificación de los recursos empleados en ésta.

Artículo 4. Funciones

Corresponden al Instituto, en el ámbito de sus competencias, las siguientes funciones:

- a. Promover, organizar, desarrollar y evaluar sus planes de investigación, de acuerdo con los planes generales de investigación de la Universidad de Cádiz, fomentando la realización de proyectos competitivos en todos los ámbitos (regional, nacional e internacional) y la búsqueda de recursos procedentes de distintas fuentes públicas o privadas.
- b. Promover, programar y realizar actividades de postgrado y doctorado, así como de especialización y actualización profesionales.
- c. Impulsar la actualización científica y técnica de sus miembros y de la Comunidad Universitaria en su conjunto, así como de las empresas, entidades públicas y privadas, organizando cursos especializados, seminarios, jornadas, encuentros y cualquier actividad encaminada a tal fin.
- d. Contratar y ejecutar trabajos científicos y técnicos con personas físicas o entidades públicas o privadas en el marco de la legislación vigente.
- e. Fomentar la cooperación entre los integrantes del **INBIO** y con otros Centros y Departamentos, tanto de la Universidad como de otras entidades públicas o privadas, en la realización de actividades docentes e investigadoras.
- f. Fomentar la divulgación de las actividades investigadoras y formativas del centro, organizando y participando en actividades encaminadas a tal fin.

Anexo 7: Reglamento de funcionamiento del Inbio

- g. Fomentar la movilidad internacional del personal investigador y facilitar la recepción de personal en formación, con especial atención al marco europeo y a la cooperación al desarrollo.
- h. Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.
- i. Coordinar las infraestructuras y espacios vinculados al Instituto.

Artículo 5.- Financiación

1. La financiación del Instituto se basará en los recursos generados por el mismo.
2. Con carácter anual y dentro del plazo fijado por el órgano competente, el Consejo del Instituto aprobará la propuesta de ingresos y gastos del mismo para su incorporación al Presupuesto de la Universidad de Cádiz.
3. La financiación del Instituto procederá de:
 - a. La parte correspondiente a los costes indirectos de los proyectos/convenios/contratos de investigación y transferencia, cuyos responsables sean miembros del Instituto, y siempre en cumplimiento de la normativa que al respecto disponga la Universidad de Cádiz.
 - b. Los ingresos que pudieran derivarse de la realización de las actividades que le son propias al Instituto.
 - c. Aquellas aportaciones que pueda conseguirse de las agencias de financiación de la investigación en el ámbito, local, autonómico, nacional e internacional.
 - d. Mecenazgo.

Artículo 6.- Régimen económico y jurídico

1. El Instituto forma parte de la estructura orgánica de la Universidad de Cádiz y, por tanto, carece de personalidad jurídica propia.
2. La titularidad de los recursos económicos de los que dispone para ejecutar sus objetivos, programas y proyectos la ostenta la Universidad de Cádiz. Su gestión académica y económica se regirá por las normas de la Universidad de Cádiz y por el presente Reglamento. En el caso de que el Instituto colabore en su actividad investigadora con instituciones o empresas, la titularidad de los recursos aportados por las mismas estará regulada en el correspondiente convenio de colaboración, de acuerdo con la normativa de la Universidad de Cádiz.

TÍTULO II. COMPOSICIÓN Y ADSCRIPCIÓN.

Artículo 7. Órganos de gobierno y administración

- 1.- Los órganos de gobierno y de administración del Instituto son el Consejo de Instituto, el Director/a, el Subdirector/a y el Secretario/a.

Anexo 7: Reglamento de funcionamiento del Inbio

Artículo 8. Miembros

1. Serán miembros del Instituto:
 - a. Personal Docente e Investigador de la propia universidad
 - b. Personal de otros Centros de Investigación o Universidades.
 - c. Personal en formación con vinculación temporal (para realizar tesis doctorales siempre que el tutor sea personal permanente del Instituto).
 - d. Personal contratado temporalmente en la universidad con cargo a programas o proyectos que desarrolle el Instituto (proyectos de investigación y contratos con el exterior).
 - e. Personal Técnico y Administrativo de la propia universidad
2. Los miembros que inicialmente forman parte del Instituto son aquellos que están recogidos en la memoria de creación del mismo.
3. Con carácter general, los miembros del Instituto no podrán pertenecer a un segundo Instituto Universitario de Investigación. Excepcionalmente, dicha pertenencia podrá ser autorizada por el Rector/a, o persona en quien delegue, previo informe de la Comisión de Investigación. En cualquier caso, será considerada como excepcional y no podrá prolongarse durante más de dos años.
4. El Instituto podrá tener como miembros adscritos a investigadores pertenecientes a otras universidades u organismos públicos de investigación diferentes de la UCA sin que ello suponga ninguna relación de prestación de servicios con la Universidad de Cádiz, en las condiciones que se establezcan en el acuerdo o convenio de adscripción correspondiente.
5. El cese como miembro del Instituto se producirá al término del curso académico en que concurra cualquiera de las siguientes causas:
 - a. Solicitud del interesado, mediante escrito dirigido al Vicerrector/a de la universidad con competencia en materias de investigación, el cual informará al Consejo del Instituto a través de su Director/a. En este sentido se autorizará la baja siempre que se garantice el cumplimiento de los compromisos contraídos por iniciativa suya por el Instituto.
 - b. Pérdida de las condiciones exigidas para incorporarse al Instituto.
6. La Universidad de Cádiz mantendrá un registro oficial en el que figuren los miembros de todos sus Institutos Universitarios de Investigación. Éstos quedan obligados a comunicar las incorporaciones y bajas de miembros a la Secretaría General, en el plazo de un mes.

Artículo 9. Adscripción de personal investigador al Instituto

1. Para solicitar la incorporación como miembro al Instituto deberá reunirse alguna de las siguientes condiciones:
 - a. Participar en trabajos de investigación o de asistencia técnica aprobados por el Consejo de Instituto.

Anexo 7: Reglamento de funcionamiento del Inbio

- b. Participar en la organización y realización de los estudios de doctorado y de especialización o actualización profesional impartidos por el Instituto.
 - c. Ser profesor doctor de la Universidad de Cádiz y realizar de forma habitual trabajos de investigación en las materias desarrolladas por el Instituto.
2. El hecho de reunir alguna de las condiciones expresadas en el apartado anterior no supone de forma automática la incorporación como miembro al Instituto.
 3. Cualquier investigador que reuniera las condiciones indicadas en el apartado 1 del presente artículo, podrá solicitar su incorporación al Instituto, mediante escrito dirigido al Vicerrector/a de la Universidad de Cádiz con competencias en materias de Investigación, el cual solicitará informe al Consejo del Instituto, a través de su Director/a que el Consejo de Instituto se pronuncie sobre la aceptación del interesado en el plazo de diez días. El acuerdo sobre la aceptación o no deberá constar de un informe motivado y deberá contar con el respaldo de al menos la mitad más uno de sus miembros, con independencia del número de asistentes a la sesión del Consejo en la que se tratase la solicitud. Para la adopción del acuerdo, el Consejo de Instituto se basará, fundamentalmente, en la adecuación de las líneas de investigación del solicitante a los objetivos del Instituto recogidos en el presente reglamento.

En caso de que la solicitud fuese rechazada, se podrá recurrir en alzada ante el Rector de la Universidad de Cádiz, el cual, a la vista de las motivaciones contenidas en el informe negativo y atendiendo a la coherencia de las líneas de investigación del solicitante, dictará la resolución que proceda.

Aceptada la solicitud por el Consejo de Instituto o resuelto favorablemente el recurso de Alzada, se procederá a su tramitación para su aprobación por el Consejo de Gobierno, acompañada del informe del Instituto, del informe, en su caso del Departamento al que figure adscrito el solicitante y de cuanta documentación se estime pertinente.

4. En todo caso, la incorporación de profesores de la Universidad de Cádiz al Instituto deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno, previo informe del Departamento al que estuvieran adscritos. La condición de miembro del Instituto deberá renovarse cada tres años, previo informe del Departamento.

TÍTULO III. EL CONSEJO DEL INSTITUTO

Artículo 10. Naturaleza, composición, mandato y constitución

1. El Consejo de Instituto es el órgano colegiado de gobierno del Instituto.
2. El Consejo de Instituto estará compuesto por:
 - a. El Director/a, que lo presidirá.
 - b. El Subdirector/a y Secretario/a del Instituto, éste último actuará de secretario/a del Consejo del Instituto.
 - c. Todos los doctores miembros del Instituto.

Anexo 7: Reglamento de funcionamiento del Inbio

- d. Un representante del personal docente e investigador no doctor adscrito al Instituto.
 - e. Tres alumnos de doctorado.
 - f. Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Instituto.
3. El mandato del Consejo de Instituto será de cuatro años, salvo la representación de los alumnos de doctorado, que se renovará cada dos años.
 4. El Director/a del Instituto convocará las oportunas elecciones para elegir a los miembros representantes. En los siete días lectivos siguientes a la finalización del correspondiente proceso electoral se procederá a constituir el Consejo de Instituto.
 5. La Junta Electoral competente será la de la Facultad de Ciencias.

Artículo 11. Funciones

Corresponden al Consejo de Instituto las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar las propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interno del Instituto.
2. Establecer su organización académica y de servicios.
3. Proponer la elección y, en su caso, remoción del Director/a de Instituto.
4. Recabar información sobre el funcionamiento del Instituto.
5. Aprobar el plan de actividades.
6. Elaborar la propuesta de presupuesto y de dotaciones de personal del Instituto para su aprobación e incorporación al proyecto de presupuesto general de la Universidad por el Consejo de Gobierno.
7. Administrar sus propios recursos dentro de su presupuesto y organizar y distribuir las tareas entre sus miembros.
8. Aprobar, en su caso, la rendición de cuentas y la memoria anual que le presente el Director/a del Instituto.
9. Velar por la calidad de la investigación y las demás actividades realizadas por el Instituto.
10. Cualquiera otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

Artículo 12. Funcionamiento

1. La constitución del Consejo del Instituto requerirá, en primera convocatoria, la asistencia de un mínimo de 2/3 de la totalidad de sus miembros y, en segunda convocatoria, tendrá que estar presente, al menos, 1/3 de sus miembros.
2. El consejo del Instituto será convocado como mínimo una vez al semestre. Además, el consejo del Instituto se reunirá a instancias del Director/a del Instituto o por petición escrita de al menos el 20% de sus miembros, debiendo en este caso reunirse el Consejo del Instituto en un plazo máximo de 20 días naturales.

Anexo 7: Reglamento de funcionamiento del Inbio

3. Los acuerdos del Consejo serán tomados por mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación, salvo que se prevea otro régimen de mayorías en este Reglamento.
4. Cualquier otro aspecto sobre el funcionamiento del Consejo del Instituto se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

TÍTULO IV. DIRECTOR/A

Artículo 13. Naturaleza

1. El Director/a del Instituto ostenta la representación de éste y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria.

Artículo 14. Elección y duración del mandato

1. El Consejo del Instituto elegirá al Director/a entre sus miembros doctores con dedicación a tiempo completo de la Universidad de Cádiz.
2. La elección del Director/a se producirá en sesión extraordinaria del Consejo del Instituto convocada al efecto por el Director/a o persona que lo sustituya con ese único punto del orden del día, que será convocado con una antelación mínima de un mes a la expiración de su mandato.
3. Será proclamado en primera vuelta el candidato que logre más de la mitad de los votos válidos del consejo del Instituto a candidaturas oficialmente admitidas, y en segunda vuelta, que se celebrará al día siguiente hábil, la candidatura que obtenga mayoría simple de votos. En caso de empate, se dirimirá por categoría y en caso de ser necesario, por antigüedad. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta, y se proclamará a quien obtenga mayoría simple de votos válidos emitidos.
4. El mandato del Director/a tendrá una duración de cuatro años, y podrá ser reelegido por una sola vez consecutiva.
5. La elección se verificará con los mismos requisitos y procedimiento que se señalan en los Estatutos de la Universidad de Cádiz para la elección del Director/a de Departamento.

Artículo 15. Suplencia

1. En caso de ausencia, enfermedad ó incapacidad, el Director/a del Instituto será sustituido por el Subdirector/a.
2. El suplente del Director/a solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

Artículo 16. Nombramiento y cese

Anexo 7: Reglamento de funcionamiento del Inbio

1. El Director/a del Instituto de Investigación será nombrado por el Rector/a, una vez proclamado por el órgano competente. Dicho nombramiento será publicado en el BOUCA.
2. Cesará en el cargo a petición propia, por ausencia o incapacidad superior a cuatro meses consecutivos, o como consecuencia de una moción de censura, según lo dispuesto en el presente Reglamento.
3. Si cesa el Director/a, le sustituirá en funciones el Subdirector/a. El Director/a en funciones procederá a convocar elecciones en el plazo máximo de quince días.

Artículo 17. Moción de censura

1. Podrá solicitarse la moción de censura contra el Director/a, y deberá informarse por escrito dirigido al Vicerrector/a de la UCA competente en materia de investigación. La moción de censura deberá contar con el apoyo de al menos un tercio de los miembros del Consejo de Instituto.
2. Una vez recibida, el Vicerrector/a la remitirá al Director/a del Instituto, que deberá convocar en el plazo de 20 días naturales al Consejo del Instituto para el debate de dicha moción, en el que intervendrán necesariamente uno de los promotores de dicha indicativa y el Director/a cuya censura se pretenda.
3. Para ser aprobada, la moción de censura requerirá del voto favorable de la mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo de Instituto, con independencia del número de asistentes a la sesión.
4. En el caso de que la moción fuese aprobada, se comunicará al Rector/a y quien sustituya el Subdirector/a procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de 30 días naturales.
5. Los signatarios de una moción de censura rechazada no podrán presentar otra hasta transcurrido un año.

Artículo 18. Funciones y competencias del Director/a

Corresponden al Director/a del Instituto las siguientes funciones y competencias:

- a. Representar oficialmente al Instituto.
- b. Presidir y convocar las reuniones del Consejo de Instituto, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.
- c. Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos del Instituto.
- d. Presidir, en ausencia de representación de mayor rango, los actos académicos del Instituto a los que concurra.
- e. Proponer al Rector/a el nombramiento y cese del Secretario/a y del Subdirector/a.
- f. Supervisar los distintos servicios del Instituto y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.

Anexo 7: Reglamento de funcionamiento del Inbio

- g. Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente, así como aquellas que le delegue el Consejo de Instituto y las referidas a todos los demás asuntos propios del Instituto que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 19. Incompatibilidades y complemento retributivo

1. El Director/a del Instituto, a quién será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos.
2. El Consejo de Gobierno regulará los derechos económicos y el régimen de dedicación a tareas docentes del Director/a del Instituto.

TÍTULO V. EL SUBDIRECTOR/A

Artículo 20. Nombramiento y cese

1. El Rector/a nombrará al Subdirector/a del Instituto a propuesta del Director/a, entre los investigadores adscritos al mismo con dedicación a tiempo completo de la Universidad de Cádiz.
2. El Subdirector/a del Instituto cesará a petición propia, por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos, por decisión del Director/a, o cuando concluya el mandato del Director/a que le propuso.

Artículo 21. Incompatibilidades y complemento retributivo

1. El Subdirector/a del Instituto, a quién será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos.
2. El Consejo de Gobierno regulará los derechos económicos y el régimen de dedicación a tareas docentes del Subdirector/a del Instituto.

Artículo 22. Funciones

Serán funciones del Subdirector/a:

- a. Asistir al Director/a en todas sus funciones.
- b. Asumir las funciones que le sean delegadas por el Director/a.
- c. Sustituir al Director/a con motivo de ausencia, incapacidad o enfermedad y en aquellos casos específicos de abstención o recusación.

TÍTULO VI. EL SECRETARIO/A

Artículo 23. Nombramiento y cese

Anexo 7: Reglamento de funcionamiento del Inbio

1. El Rector/a nombrará al Secretario/a del Instituto a propuesta del Director/a, entre los investigadores adscritos al mismo con dedicación a tiempo completo de la Universidad de Cádiz.
2. El Secretario/a del Instituto cesará a petición propia, por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos, por decisión del Director/a, o cuando concluya el mandato del Director/a que le propuso.
3. En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante, el Secretario/a será sustituido por aquel que designe el Director/a.

Artículo 24. Incompatibilidades y complemento retributivo

1. El Secretario/a del Instituto, a quién será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos.
2. El Consejo de Gobierno regulará los derechos económicos y el régimen de dedicación a tareas docentes del Secretario/a del Instituto.

Artículo 25. Funciones

Corresponden al Secretario/a de Instituto las funciones siguientes:

- a. Auxiliar al Director/a y desempeñar las funciones que éste le encomiende.
- b. Actuar como Secretario/a del Consejo, custodiar las actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas actas.
- c. Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.
- d. Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente.

TÍTULO VII. SEGUIMIENTO ANUAL

Artículo 26. Memoria anual

1. Durante el primer trimestre de cada año, el Instituto presentará en la Secretaría General de la Universidad una memoria de las actividades del año anterior, en la que se incluirán los siguientes aspectos:
 - a. Los miembros del Instituto a fecha 31 de diciembre del año anterior, con especificación de las bajas e incorporaciones en dicho año.
 - b. Las actividades desarrolladas, los proyectos, contratos y convenios financiados.
 - c. Las publicaciones, trabajos científicos y patentes realizados por sus miembros.
 - d. Las modificaciones habidas en su infraestructura y equipamiento.
 - e. Una memoria económica que refleje los ingresos y gastos del año anterior y el presupuesto del presente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Anexo 7: Reglamento de funcionamiento del Inbio

Con carácter excepcional, y tras su constitución inicial, se realizará una primera sesión del Consejo del Instituto a la que asistirán todos los doctores que hayan formado parte de la solicitud de creación del Instituto. Dicha sesión será presidida por el Vicerrector/a de la UCA con competencias en materia de investigación, o persona en quien delegue, y tendrá como único punto del orden del día la elección del Director/a del Instituto.



DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

ANEXO I

La imagen corporativa del Instituto de Biomoléculas será la siguiente:



Anexo 7: Reglamento de funcionamiento del Inbio

NOTA FINAL:

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, toda referencia a personas o colectivos incluida en este Reglamento estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo por tanto la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Según lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, las comisiones y los órganos con competencias decisorias regulados en este Reglamento deberán respetar en su composición el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas. Análogamente, se garantizará dicho principio en el nombramiento y designación de los cargos de responsabilidad inherentes a los mismos.